

# Las tecnologías de la información como espacios de deliberación para los mecanismos de participación ciudadana en México

*Information Technologies as Deliberative Spaces for Citizen Participation Mechanisms in Mexico*

---

**César Alejandro Rincón Mayorga**

Investigador independiente (México)

<https://orcid.org/0000-0001-5045-0091> | [cesar.rincon@rinconabogados.com](mailto:cesar.rincon@rinconabogados.com)

---

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema05.2026a4>

Recibido: 8 de junio de 2026

Aceptado: 9 de julio de 2026



## Resumen

A partir de los hallazgos de la investigación doctoral del autor, el texto plantea que las herramientas de la democracia participativa pueden ayudar a que el actuar del Estado se dirija hacia el desarrollo de ciertos derechos o principios constitucionales. La opinión vertida en el ensayo es que la deliberación democrática se logra mediante la discusión ciudadana en espacios públicos y podría contribuir a que las soluciones que se propongan adquieran una mayor legitimidad democrática, bajo el argumento de que las instituciones del Estado deben ajustarse para integrar la deliberación democrática en sus estructuras. Por tanto, se propone la creación de foros digitales organizados por los institutos electorales para que los ciudadanos puedan discutir entre sí y recibir retroalimentación sobre cuestiones de interés público, planteando la posibilidad de que, a partir de esas discusiones, las soluciones se

sometan a consideración del electorado mediante un mecanismo de participación ciudadana.

**Palabras clave:** democracia deliberativa, esfera pública digital, innovación democrática, consulta popular, institutos electorales, legitimidad democrática

### **Abstract**

This article draws on the findings of the author's doctoral research. It argues that the tools of participatory democracy can help direct state action toward the advancement of constitutional rights and principles. It also argues that democratic deliberation takes place through public discussion among citizens and can increase the democratic legitimacy of the proposed solutions. The article contends that state institutions should adapt their structures to incorporate democratic deliberation. It therefore proposes the creation of digital forums administered by electoral management bodies. These forums would enable citizens to discuss matters of public interest and receive feedback. The proposals emerging from these discussions could then be submitted to the electorate through a citizen participation mechanism.

**Keywords:** deliberative democracy, digital public sphere, democratic innovation, popular consultation, electoral management bodies, democratic legitimacy

### **Introducción**

A partir de la investigación de doctorado que desarrollé en la tesis “La participación ciudadana en la Consulta Popular en México”<sup>1</sup>, pude advertir que la consulta popular prevista en el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) no opera como un auténtico medio de participación ciudadana.

El punto de partida para llegar a tal conclusión es que los mecanismos de participación ciudadana tienen la finalidad de someter el

---

<sup>1</sup> Misma que defendí en el examen de grado llevado a cabo el 9 de junio de 2025 en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, y está pendiente de ser publicada. Agradezco a la doctora Carla Huerta Ochoa por su disposición en la revisión y corrección de este ensayo.

ejercicio del poder de los órganos del Estado a control, de tal forma que su acción se acerque al desarrollo de los derechos y principios contenidos en la propia Constitución. Estos mecanismos deberían propiciar la deliberación democrática entre la ciudadanía, contribuyendo así a la delimitación del alcance de dichos derechos y principios. No obstante, la regulación mexicana de la consulta popular no fomenta dicha posibilidad; es más, incluso aleja a la ciudadanía de su proceso de convocatoria, pues son los propios actores sujetos al control (los órganos del Estado y demás actores políticos) quienes deciden qué habrá de referir la celebración de una consulta.

Las razones que planteé en el trabajo doctoral para sostener esa conclusión son:

- a) la regulación actual no facilita el debate público sobre la materia que habrá de someterse a consulta popular;
- b) la regulación que mantiene la consulta no permite que la ciudadanía tenga control sobre la agenda pública;
- c) la consulta popular mexicana no posibilita que la participación ciudadana se extienda más allá del acto electoral, sino que su participación está sujeta a que los propios partidos políticos y gobernantes busquen iniciar la celebración de una consulta popular;
- d) la consulta ha sido empleada por los mismos grupos políticos que ya integran el Legislativo y el Ejecutivo para hacer pública su posición política con respecto a diversos temas, legitimar decisiones que han tomado con anterioridad al medio de participación, o cumplir con promesas de campaña;
- e) al tomar en consideración las reformas constitucionales referentes a los mayores controles de tipo parlamentario que se han aprobado, queda de manifiesto que la clase política tiene la intención de solo crear herramientas de control que estén a su alcance y no al de la ciudadanía.

El interés de este trabajo es desarrollar algunas ideas relacionadas con el primer punto, el referente a los procesos de deliberación democrática con el potencial de enriquecer los planteamientos que habrán de someterse a votación dentro de un mecanismo de participación ciudadana como la consulta popular, el plebiscito o el referéndum. Para efectos de este trabajo, los mecanismos de participación ciudadana son aquellos en los que necesariamente se verifica una votación universal.

Estimo que las soluciones obtenidas del debate público sobre los problemas que aquejan a la sociedad podrían ser más efectivas al tener mayor apoyo ciudadano. Por tanto, argumentaré que la deliberación entre los miembros de la ciudadanía podría fortalecer los procedimientos e instituciones de la democracia representativa, al tiempo que permite que el multiculturalismo enriquezca la solución mediante la inclusión de diferentes perspectivas. En ese entendido, este trabajo parte de la idea de que las herramientas propias de la democracia directa pueden enriquecer a la democracia representativa, dando pie a lo que denomino *democracia participativa*: un Estado democrático representativo dotado con algunas herramientas de la democracia directa, sin que ello signifique una sustitución de los procedimientos e instituciones de la democracia representativa.

Como lo plantean Fattah-Jeldres y Lagos-Oróstica (2026), el ideal normativo de la democracia deliberativa propone que las instituciones del Estado se vean ajustadas para poder materializar su operatividad. Por consiguiente, el objetivo del presente artículo es explorar la forma en que el Estado mexicano puede hacer uso de las tecnologías de la información para propiciar esta clase de escenarios de debate público, específicamente dentro de los procedimientos de participación ciudadana.

Cabe mencionar que durante el proceso constituyente chileno llevado a cabo entre los años 2019 y 2022 se organizaron foros para propiciar la participación ciudadana<sup>2</sup>. De esos escenarios/foros de discusión pública se pretendía recoger ciertas propuestas para el proyecto de Constitución. Aun cuando el proceso constitucional

---

<sup>2</sup> Para más información relacionada con el proceso constituyente chileno, consulte la página de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, en la liga <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/>.

chileno falló en la implementación de esta clase de centros/foros de deliberación, considero valiosa la idea de su realización, dirigida a conjuntar las inquietudes que de ellos emanaran, así como posibles soluciones a dichas inquietudes. Este caso es relevante porque representó un intento de aprovechar las posibilidades que ofrecen las plataformas digitales para promover la deliberación pública sobre los diversos temas que podrían incorporarse a un eventual proyecto de Constitución.

Asimismo, se hace una relación de las experiencias en España e Inglaterra en la implementación de plataformas digitales para facilitar la canalización de las propuestas ciudadanas, habilitar el debate público y mejorar la trazabilidad institucional. De igual manera, se mencionan los retos que han surgido con motivo del uso de estas plataformas, los cuales incluyen la manipulación de la información, *cámaras de eco*, falta de confianza institucional y surgimiento de una brecha digital. Aunado a ello, esta clase de *software* requiere de un constante apoyo tanto para su adecuación a las necesidades del operador y la ciudadanía usuaria, como para su mantenimiento. No obstante, los obstáculos pueden atenderse para lograr una potencial implementación de ciertos mecanismos de participación.

Posteriormente, se hará una reflexión sobre la posibilidad de que los procesos de mecanismos de participación ciudadana en México, como la consulta popular, se originen en foros permanentes de deliberación ciudadana asistida por las tecnologías de la información, mismos que podrán estar orientados a la discusión de temas en específico. La posibilidad de estos foros se lee desde el marco analítico de la democracia deliberativa, en la que autores como Nino (2003) plantean que dicho ejercicio ayuda a dotar de contenido, alcance y jerarquía a los derechos. Finalmente, se propondrá el desarrollo de foros de discusión digitales con el apoyo de la tecnología para procurar una etapa de deliberación ciudadana como parte del proceso de celebración de un mecanismo de participación.

Este trabajo académico se desarrolla como una investigación documental. La discusión se inserta en estos campos de estudio: la democracia representativa, la participación ciudadana como

elemento de la democracia participativa, la deliberación democrática y las tecnologías de la información. En sí, se busca integrar estas tecnologías al desarrollo de los procesos democráticos.

### **1. La democracia participativa**

Considero que los mecanismos de participación ciudadana tienen por objeto concederle a la ciudadanía las herramientas necesarias para que pueda ejercer un control constante sobre las acciones de las autoridades estatales. La lógica detrás es que, como lo ha señalado Dahl (2020), los ciudadanos delegan en favor de las autoridades electas un poder importante en la toma de decisiones sobre lo público en una democracia representativa, pero esto puede conllevar el riesgo de que las élites políticas negocien entre sí, relegando la participación ciudadana al mero acto electoral, como advertía Kelsen (2015), con el riesgo de que se deje de contar con mecanismos de observación y control sobre esas élites.

Ante el enorme poder que se delega en las personas electas y la ausencia de un control constante por parte de la ciudadanía sobre ellas, surgen preocupaciones por la posible falta de congruencia entre los anhelos ciudadanos y el actuar del Estado. A decir de Bovero, el gobierno es demócrata “cuando las decisiones colectivas son el resultado de un juego político iniciado y controlado por los ciudadanos” (2020, p. 49). Por tanto, dentro de un Estado democrático es de suma importancia que se preste especial atención a las instituciones que regulan los procedimientos en virtud de los cuales se accede a los espacios de toma de decisiones y que garantizan la rendición de cuentas de las personas electas.

Rosavallón (2006) menciona la erosión de la confianza ciudadana en los dirigentes e instituciones democráticas causada por el aparente distanciamiento del modelo democrático y la traición a una promesa. Esto genera lo que él señala como el “declive de la voluntad política” (p. 221) de la ciudadanía y su repliegue a la esfera privada. Dentro de la discusión que desarrolla, destaca la desconfianza del tipo democrático que consiste en “vigilar que el poder elegido cumpla sus compromisos” (p. 224). De cierta manera, esto es congruente con lo que Zovatto (2014) menciona en el sentido de que la

baja confianza por parte de la ciudadanía en los partidos políticos y poderes legislativos lleva a que los mecanismos de participación ciudadana sean vistos como una opción válida para mejorar la representación y la estabilidad de los sistemas políticos.

Una posible solución al riesgo de desfase entre la voluntad popular y los acuerdos de las élites políticas es el uso de las herramientas de participación ciudadana. A decir de Bobbio (2018), puede haber un sistema de democracia integral en el que operen tanto las instituciones de la democracia directa como los de la representativa; de cierta manera, la primera enriquece a la segunda. En mi opinión, las herramientas de la democracia directa no sustituyen a la representativa, pues la toma de las decisiones de la vida política sigue discutiéndose en las asambleas en las que se congregan los representantes electos por la ciudadanía. En todo caso, la ciudadanía puede emplear canales institucionales para controlar el actuar de los oficiales electos.

En congruencia con lo aquí señalado, Waldron (2018) propone que el control también puede dar dirección al ejercicio del poder del Estado. Por tanto, si las herramientas de participación ciudadana pueden ayudar a evitar que se desfase la acción del Estado de la voluntad popular, se las puede considerar como mecanismos de control.

Zovatto (2014) sostiene que no existe en la ciencia política ni en el derecho comparado un consenso sobre cómo denominar a las democracias directas o semidirectas, aunque señala que sí hay reconocimiento en la importancia del crecimiento de la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas. Por consiguiente, emplearé la denominación de *democracia participativa* para referirme a aquellas democracias representativas que han integrado a sus sistemas político-jurídicos procesos propios de la democracia directa para que la ciudadanía tenga incidencia en la toma de decisiones de las políticas públicas. Los mecanismos pueden ser el plebiscito, el referéndum, la consulta popular y la revocación de mandato; por lo general, y como señala Altman (2010), estos se caracterizan por garantizar el voto universal y secreto. Coincido en que esta es una manera de lograr que la acción del Estado concuerde

con la voluntad ciudadana porque, por ejemplo, con el plebiscito se somete a votación una acción determinada de la administración pública; de aprobarse, se procede a ejecutarla. Al no existir intermedio entre la voluntad popular y la acción gubernamental, la segunda tiene la posibilidad de ser más acertada y congruente con la primera y, por tanto, de ser aceptada.

No omito que existen en la actualidad ciertos mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede elevar sus inquietudes a las autoridades electas, tales como el parlamento abierto, iniciativas populares o ciudadanas, presupuesto participativo, audiencias públicas o silla ciudadana. No obstante, como lo sostiene Altman (2010), esos dispositivos no pueden considerarse como herramientas de participación ciudadana porque constituyen, en todo caso, mecanismos de control de agenda y no de decisión política, al no verificarse un voto universal.

Como Viola (2006) ha señalado, existen principios constitucionales que no están completos ni determinados porque están formulados de manera abstracta. El autor propone que el desarrollo de estos principios debe ser confiado a las instituciones democráticas. Considero que las instituciones democráticas que pueden ocuparse del desarrollo de lo que Viola identifica como principios constitucionales son aquellas relativas a los mecanismos de participación porque, de cierta manera, esta clase de herramientas ayudan a acercar el actuar del Estado a las necesidades ciudadanas. En suma, la democracia participativa podrá ayudar a que el ejercicio de la acción pública se dirija hacia el desarrollo de un determinado derecho o principio constitucional.

A guisa de ejemplo de lo anterior, si una determinada región del país tiene un problema de sequía, la ciudadanía de ese sector podría requerir mediante una herramienta de participación que las autoridades impongan mayores restricciones al uso industrial del agua y así garantizar el abasto del líquido a hogares. Si el acceso al agua es un derecho constitucional, es probable que se logre que el desarrollo y garantía del mismo en la región sea mediante una herramienta de participación. Con este sencillo ejemplo quiero transmitir: primero, que es la ciudadanía quien vive el día a día de

sus problemas; segundo, es ella quien puede proponer una posible solución a los mismos; tercero, puede ser que el actuar de las autoridades competentes para el acceso al agua esté desfasado tanto del problema como de su posible solución; y cuarto, la garantía del derecho constitucional al agua se podría satisfacer conforme a las exigencias ciudadanas. Por tanto, un mecanismo de participación podría facilitar que, por un lado, la ciudadanía transmita a las autoridades sus problemas, así como sus posibles soluciones, y, por otro, que exija que las autoridades ejerzan acciones tendientes a proteger esas necesidades.

Conviene traer a colación la advertencia que hace Zovatto (2014) del uso demagógico de las herramientas de participación ciudadana. A su criterio, la democracia tiene el riesgo de debilitarse aún más con el uso patológico o desvirtuado de estas herramientas por parte de los partidos o políticos. Por tanto, considera que debe cuidarse el marco legal a fin de mejorar el funcionamiento de esos mecanismos para lograr una participación política ciudadana que trascienda la mera participación electoral. En ese entendido, los procedimientos de participación ciudadana deben adoptar garantías estructurales con las cuales se haga prevalecer la voluntad popular sobre la acción estatal.

## 2. De la deliberación

La deliberación democrática como modelo normativo ideal puede desarrollarse, según lo considera Habermas (2010), mediante la formación de la voluntad y opiniones comunes creadas en los espacios públicos. Por tanto, propone la existencia de lo que él denomina *poder comunicativo* al señalar que la base para la creación de las normas que funcionarán como reguladoras del Estado es la comunicación entre los miembros de la comunidad. De acuerdo con Lafont (2025), las decisiones políticas coactivas gozarán de legitimidad de resultado si la ciudadanía participa en los debates que se desarrollen para convencerlos de que la solución es razonable.

Evidentemente, algunas voces señalan que existen *esferas de lo indecible* (Ferrajoli, 2010; Prieto Sanchís, 2014), consideradas como cuestiones que escapan de cualquier discusión democrática-

ca. No obstante, también hay quienes sostienen que la democracia deliberativa puede ayudar a resolver la tensión que existe entre los procesos democráticos y la protección a derechos fundamentales. Por ejemplo, Nino (2003) argumenta que la deliberación ayuda a acercar los derechos a la participación ciudadana; según él, este modelo democrático supera el conflicto entre el proceso democrático y el contenido constitucional, pues su valor “reside en su capacidad para poder decidir asuntos morales como lo es el contenido, alcance y jerarquía de los derechos” (p. 180).

El ejercicio de la deliberación ciudadana, a decir tanto de Ra-veau et al. (2023) como de Habermas (2023), debería ser punto de partida del procedimiento democrático, pues es mediante dicha deliberación que se forman las preferencias ciudadanas y se legitima la decisión de lo que eventualmente se someterá a votación. Asimismo, cabe destacar que Waldron (2008) señala que la deliberación democrática debe estar pensada con miras a una posterior votación, la cual debe ser congruente con lo que pasó en la discusión. Coincidió en que, después de desarrollarse la deliberación sobre una temática en particular, la cuestión debatida deba someterse a votación a través de alguno de los mecanismos de participación.

Considero que este procedimiento resulta conveniente por tres razones: primero, porque la deliberación enriquece las propuestas que de ella surgen; segundo, contribuye a que la ciudadanía forme un juicio informado sobre el asunto; por último, la votación constituye el mecanismo mediante el cual una decisión adquiere fuerza jurídica vinculante para los órganos del Estado.

Entonces, para la operatividad del modelo propuesto por Habermas, se requiere de un espacio público en el que los individuos puedan discutir con transparencia y honestidad, y en el que se permita la circulación de diversas ideas en torno a un tema en particular. En congruencia con la advertencia de Zovatto ya referida en el anterior apartado, una forma cercana al ideal de una participación política ciudadana que trascienda la mera participación electoral es la regulación de foros de deliberación ciudadana dentro de los procedimientos de participación; de ahí el interés de este trabajo

en la posibilidad de que esos foros se celebren en una plataforma digital. Aunado a ello, dicho sistema debe asegurar que lo allí discutido se recoja en el eventual mecanismo de participación que se pretende someter a votación.

Por otro lado, tal como lo advierte Lafont (2025), en el actual ambiente mediático existen dificultades para que la ciudadanía pueda informarse adecuadamente. A su juicio, debe existir una especie de forma de control sobre la información que circula en el medio público, pues la falta de un adecuado ambiente que fomente la deliberación democrática propiciaría la polarización ciudadana. En un foro adecuado para la discusión la gente puede expresar y desarrollar intereses, creencias, valores y objetivos políticos diversos. De no existir estos espacios, se tendría que aceptar lo que Lafont denomina la *derrota democrática*, que conllevaría la aceptación de la tecnocracia o populismo, en los que se excluyen de la discusión política a ciertos grupos sociales (a las élites en el caso del populismo; al pueblo en el caso de los tecnócratas). Parece que la preocupación de Lafont radica no solo en la ausencia de un espacio público dedicado a la deliberación, sino también en la falta de ciertos elementos mínimos para garantizar que el intercambio de ideas se realice a partir de información adecuada/acertada. Por otro lado, como Romero (2025) señala, la democracia deliberativa plantea la posibilidad de convivir tolerantemente y lograr la solución pacífica a los conflictos que se susciten en una sociedad culturalmente heterogénea caracterizada por el multiculturalismo y con una variedad de cosmovisiones que a menudo chocan entre sí. Entre el postulado de Lafont y el de Romero se aprecia que existe interés por lograr espacios donde las diversas visiones sobre un problema interactúen, al tiempo que ayudan a evitar que los grupos sociales se polaricen.

De acuerdo con estas ideas, podría decirse que la deliberación parte del supuesto de que la sociedad no sólo está integrada por un *ellos* y un *nosotros* donde únicamente dos visiones imperan, sino por múltiples grupos con una manera diversa de ver la vida. En un país tan vasto y multicultural como México, sería constitucionalmente un contrasentido reconocer la importancia de la participación del *pueblo* en las actividades públicas, pero

mantener el supuesto de que ese *pueblo* tiene una sola cosmovisión. Por ejemplo, no sería la misma solución un problema de falta de suministro de agua en una entidad como Coahuila que en otra como Chiapas.

Conforme a estos postulados, considero que los procesos de participación ciudadana deben prever una etapa inicial de deliberación donde la ciudadanía pueda debatir abiertamente sobre los problemas que le aquejen. De esa manera, de acuerdo con lo que Romero y Lafont proponen, se posibilita que más de dos posturas sobre la solución a una problemática interactúen y se enriquezcan entre sí. Al no existir un foro de esta naturaleza, tal como acontece con la consulta popular federal, hay riesgo de que las herramientas de participación sean instrumentalizadas por quienes detentan el poder<sup>3</sup> y la discusión en torno a ellas se aleje de la ciudadanía. Ejemplo de ello fue la llamada Consulta para juzgar expresidentes, llevada a cabo en 2021 e impulsada por el entonces presidente López Obrador. Una vez que dicha consulta fue celebrada, sin que resultara vinculante en términos del artículo 35, fracción VIII, numeral 2º de la Constitución, el presidente se limitó a manifestar:

Dije que no era mi fuerte la venganza y que íbamos a iniciar una etapa nueva sin corrupción, y que sólo si el pueblo lo pedía, se iba a investigar a los expresidentes. Así está en mi discurso de toma de posesión. [...] si la gente pedía que se enjuiciara a los presidentes, íbamos a promover el derecho a la democracia participativa, a las consultas, le íbamos a preguntar al pueblo. Y lo hicimos, envié la solicitud al Congreso [...] votaron por que se investigara a los expresidentes pero no se llegó al número que exige la ley, pero yo cumplí con mi responsabilidad. (López Obrador, 2022, 1:07:25-1:10:04)

De acuerdo con esto, la consulta fue vista por el expresidente como una promesa de su campaña y él dice haber cumplido al presentar la solicitud de convocatoria de consulta ante el Congreso. Como es evidente, ese proceso de participación no se originó a partir de las necesidades ciudadanas ni desde su organización (o

<sup>3</sup> Me refiero a los oficiales que han sido electos (Dahl, 1989, pp. 220-221) y que por tanto “detentan el poder” (en los términos de Loewenstein (2018), ostentan legítimamente el poder al haber sido electos).

como lo denomina Welp (2018): *desde abajo*), sino que se impulsó desde el Poder Ejecutivo a efecto de aparentar cumplir una propuesta de campaña.

Si bien hubo discusión en torno a la consulta solicitada por el titular del Ejecutivo, esta discusión abordó el procedimiento de dicha solicitud; es decir, la discusión no fue el asidero que dio origen al planteamiento de la consulta. Para ejemplificarlo, la obra *El poder sobre el derecho* de Salazar Ugarte (2021) relata la discusión jurídica y pública que hubo sobre la verificación de constitucionalidad que la Suprema Corte realizó de dicha solicitud de consulta. En suma, la configuración actual de la deliberación dentro del procedimiento de consulta popular dificulta que este mecanismo pueda convocarse a partir del debate ciudadano. Esta limitación resulta aún más evidente si se considera que, hasta la fecha, no se ha celebrado ninguna consulta popular impulsada *desde abajo*.

A partir de estas disquisiciones, podría decirse que el ideal de la democracia deliberativa nos plantea un par de preguntas: ¿qué se necesita hacer para garantizar que existan foros o áreas en las que se propicie ese intercambio de ideas? Y, ¿cómo recogemos las propuestas que de ellos se deriven?

### **3. Las tecnologías de la información para la deliberación**

En la actualidad, las redes sociales fungen como centros de discusión entre sus usuarios. Al respecto, Rabasa Gamboa (2020) señaló que él entendía como parte de los espacios de deliberación pública las opiniones generadas en redes sociales y planteó que los espacios de deliberación pueden verse modificados por las tecnologías de comunicación. A su vez, Matthews (2023) considera que la pérdida de confianza en las instituciones de las democracias liberales ha llevado a que los órganos estatales diseñen y creen instancias digitales en las que se facilite la discusión no estructurada entre ciudadanos, con la finalidad de que los resultados obtenidos se transmitan a los centros de toma de decisión política. La autora hace una relación del comité de peticiones del House of Commons del Parlamento británico y su labor para lograr amplificar las que

llamó *voces inauditas*, mediante la administración de foros digitales en los que la gente compartía sus experiencias en relación con temas en específicos, tales como los códigos de vestimenta en los lugares de trabajo, fuegos artificiales, personas con incapacidades o militares en retiro.

Sierra-Fructoso et al. (2026) han indicado que existen plataformas como Decidim, Consul o Better Reykjavik que “han demostrado su capacidad para canalizar propuestas ciudadanas, habilitar el debate público y reforzar la trazabilidad institucional” (p. 72). Borge Bravo (2026) hace una relación de las plataformas Decidim, Consul y Decide Madrid y su funcionalidad para la formulación de propuestas ciudadanas que puedan ser debatidas, secundadas o votadas. Borge Bravo explica que, en ellas, la ciudadanía puede plantear propuestas, peticiones o iniciativas, y adjuntar documentos, videos o enlaces explicativos sobre la idea. Asimismo, esas plataformas cuentan con espacios para que otros ciudadanos realicen comentarios y se puedan discutir las propuestas al estilo, según él comenta, de redes sociales como Reddit o X (antes Twitter). En su opinión, esas plataformas de democracia digital “incrementan y facilitan de forma nueva las oportunidades y canales de participación, deliberación e influencia de los ciudadanos y de las asociaciones de la sociedad civil” (p. 27).

Decidim (Decidim, s.f.), es una plataforma construida a partir de *software* libre y colaborativo —en sí, un *open source software* (oss)— que permite a cualquier organización (gubernamental o no) estructurar procesos democráticos masivos para la planeación estratégica, presupuesto participativo, diseño colaborativo de regulaciones, diseño de espacios urbanos y elecciones. De igual manera, posibilita una especie de organización y convocatoria de foros físicos y digitales. En el caso del Ayuntamiento de Barcelona (Ajuntament de Barcelona, s.f.), esta tecnología se usa para facilitar ciertos procesos, tales como los Planes de Actuación Municipal, desarrollo de normas municipales, planes de urbanismo o presupuestos participativos, así como aquellos de impulso ciudadano consistentes en iniciativas populares o desarrollo comunitario.

Esta plataforma se diseña a partir de código de libre uso (Burness Paull LLP, 26 de enero de 2023). Es decir, el código de Decidim usado por el Ayuntamiento de Barcelona se obtuvo libremente y a partir de él se construyó una plataforma digital que se ajusta a sus necesidades; a su vez, el código empleado por Barcelona podría tomarse y modificarse por otra organización. Los beneficios en la operación de los oss incluyen: la transparencia de lo que hace el código, por lo que cualquier persona estaría en aptitud de auditar su funcionamiento; el costo es mucho más bajo que la licencia para un *software* especializado; se puede ser parte de una comunidad y ecosistema de apoyo con respecto al *software*, y el operador puede aprender con mayor facilidad la manera en que este se puede modificar (Akça, 2026). A mi consideración, el beneficio que trae un oss con la transparencia de su funcionamiento es algo que podría ayudar a generar la confianza institucional en su operatividad<sup>4</sup>.

En cambio, algunos riesgos por el uso de los oss abarcan: la ausencia de un soporte institucional, pues la misma libertad en el uso de estos códigos también conlleva que nadie está obligado a dar apoyo; no hay una calidad homogénea en su operación ni en su mantenimiento; amenazas de seguridad por la falta de mantenimiento, así como la complejidad en la implementación del oss porque el operador es responsable de configurarlo, integrarlo, desplegarlo y mantenerlo (Akça, 2026).

En ese entendido, el éxito de una plataforma de esta naturaleza depende de que el organismo cuente con un equipo dedicado al ajuste del oss a sus necesidades específicas, procure su implementación y mantenimiento. Podría decirse que las redes representan potencialmente una gran herramienta que permite el intercambio de ideas entre una multitud de personas con distintas visiones de la vida, lo que propiciaría el enriquecimiento multicultural al que hacía referencia Romero.

Por otro lado, si tomamos en consideración las facilidades que las tecnologías de la información aportan en lo referente a la comunicación entre los miembros de la sociedad, considero que estas podrían ser utilizadas para fomentar la participación ciudadana. Si

---

<sup>4</sup> Agradezco al licenciado Héctor Francisco Rincón Mayorga, experto en *legaltech*, por la orientación sobre esta materia.

bien la legislación mexicana ha sido tímida en regular y prever la posibilidad de que los procedimientos de democracia participativa se auxilien de las tecnologías, el artículo 15 de la Ley Federal de Consulta Popular plantea la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral (INE) las emplee para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de petición de consulta.

Por su parte, muchas leyes de las entidades federativas omiten el uso de las tecnologías como apoyo durante las etapas de preparación y desahogo de los mecanismos de participación ciudadana. No obstante, ciertos institutos electorales, como el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), han autorizado el uso de la plataforma tecnológica desarrollada por el INE para la obtención de datos y firmas en el caso de los mecanismos de participación, aun cuando su legislación no prevé tal posibilidad<sup>5</sup>.

Destaca también que, en la iniciativa de reforma a la Constitución en materia electoral presentada por la presidencia de la República el 4 de marzo de 2026, se planteó la posibilidad de que las tecnologías de información fueran empleadas en los procesos de consulta popular, tanto para la promoción de la discusión pública informada como para la emisión del voto.

A mi juicio, esto demuestra que existe interés por parte de algunas autoridades del país en que ciertos procedimientos administrativos sean eficientados con el uso de las tecnologías de la información. Las herramientas de participación ciudadana pueden verse beneficiadas en virtud de ese interés, toda vez que podría facilitarse su celebración, así como la discusión pública que les dé origen. Sin embargo, por razones políticas, estas propuestas no han podido desarrollarse más allá de lo ya descrito. Podríamos tomar de inspiración estas cuestiones para sugerir un mecanismo tecnológico que sea de utilidad para la deliberación durante el desarrollo de un procedimiento de participación.

---

<sup>5</sup> Sobre el particular, vea el Acuerdo CGIEEG/019/2020 recaído sobre la solicitud realizada por Paloma Robles Lacayo respecto a que se autorice el uso de una herramienta tecnológica para recabar datos y firmas para promover un plebiscito y se recorra el plazo previsto para tal efecto en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, consultable en <https://api.ieeg.mx/repoinfo/Uploads/200626-extra-acuerdo-019.pdf>

#### 4. Los retos de las tecnologías de la información

La autora Galdámez Morales (2025) señala que “Internet es un espacio sin fronteras, de contornos difusos. Podemos llegar a pensar que es ese universo neutral propicio para la deliberación —conforme al ideal habermasiano—” (p. 77). Sin embargo, lanza una advertencia: el espacio que ocupaban los medios tradicionales de comunicación como agentes del control político ha sido sustituido por las grandes corporaciones tecnológicas. En su opinión, estas ponen en riesgo la conformación de la voluntad popular mediante la espectacularización de la información, el efecto de los *filtros de burbuja* (donde los algoritmos filtran y seleccionan qué información le muestran al usuario), las *cámaras de eco* (cuando la plataforma solo exhibe al usuario ideas que refuerzan sus propias creencias), la desconfianza en las instituciones y el aumento de la fragmentación social. La autora señala que la insuficiencia de información sobre el funcionamiento de los asuntos públicos imposibilita el adecuado ejercicio de su gestión y considera que el ejercicio del derecho a la participación política carecería de fundamento si se recibe información adulterada, manipulada o falsa. Con miras a solucionar dicho problema, propone lo que denomina “un sistema constitucional de la comunicación” (p. 85), en el que se reconozca un concepto constitucional de la red social al ser vehículo de formación de la opinión.

En mi opinión, no es necesario darle un tratamiento constitucional de esa naturaleza a una red social, porque abriría la puerta a que el Estado incida en el libre intercambio de ideas. Sin embargo, podría rescatarse la idea que Galdámez Morales propone sobre un concepto constitucional de la deliberación social en ámbitos tecnológicos, lo que propiciaría la creación de foros digitales que faciliten la transmisión de la voluntad popular a los órganos del Estado, a cargo de las propias instituciones estatales; algo similar a lo que sucede en el caso inglés referido por Matthews (2023). Aunado a ello, Sierra-Fructoso et al. (2026) mencionan que los minipúblicos deliberativos (tales como los *citizens’ assemblies*, jurados ciudadanos o conferencias de consenso, celebrados en Irlanda, Canadá y Francia para tratar temas delicados) demuestran que la

ciudadanía puede participar de manera informada y responsable. Por tanto, el temor planteado por Galdámez Morales podría superarse precisamente por el debate.

Por otro lado, Sierra-Fructoso et al. también indican algunas dificultades derivadas de la participación ciudadana *online*: los desafíos relacionados con la calidad de la deliberación, la equidad en el acceso y la sostenibilidad operativa. Los autores señalan que, si bien las plataformas tecnológicas han traído un aumento significativo en la participación, persisten sesgos estructurales derivados de la brecha digital, la desconfianza institucional y la desigual alfabetización tecnológica. No obstante, en su opinión “estas limitantes [...] pueden mitigarse mediante apoyos institucionales, compensaciones económicas y estrategias de inclusión sostenidas” (p. 72). También plantean que la inclusión para la deliberación democrática en sede digital requiere de “estrategias de accesibilidad digital, participación asistida y representación de grupos que están estructuralmente excluidos” (p. 75).

Por lo que respecta a los problemas de la confianza ciudadana en estas instituciones digitales, Sierra-Fructoso et al. reconocen que ciertas plataformas como Decidim integran mecanismos para dar seguimiento documental y visual entre las propuestas y las decisiones del Estado. Esto atiende a lo que identifican como *trazabilidad deliberativa* (p. 75): la habilidad de las instituciones de dar un seguimiento comprobable sobre cómo las propuestas ciudadanas inciden en las decisiones públicas.

No omito reconocer los peligros de las redes sociales, en las que cualquiera puede crear un perfil falso para aparentar ser una persona que no es en realidad. En el argot de las redes se conoce a estos perfiles como *bots* y se caracterizan por ser controlados por ciertos grupos de influencia; por ejemplo, podrá haber *bots* para crear tendencias culturales, musicales, sociales o políticas. Si bien las redes tienen la bondad de hacer más accesibles los centros de discusión, pueden ser fácilmente manipuladas por la explotación de esa clase de perfiles. No obstante, como se planteará más adelante, los perfiles falsos pueden ser disminuidos con la verificación de las personas al momento en que se dan de alta como usuarios.

Por otro lado, Borge Bravo (2026) indica que la participación ciudadana no suele ser alta cuando se habilitan espacios deliberativos en línea. Aunado a ello, comenta que “tanto los políticos como los administradores públicos se muestran reticentes a desplegar estas funcionalidades por temor a verse desbordados” (p. 12). Podría sostenerse que hay cierta falta de interés en esta clase de modelos de participación, o incluso una falta de congruencia entre las capacidades de las plataformas oss y las exigencias institucionales y ciudadanas, lo que representaría un reto a estas herramientas digitales. Sin embargo, Borge Bravo menciona que esos instrumentos han traído hitos históricos al permitir espacios deliberativos y participativos. Destaca, por ejemplo, que en Barcelona se logró el primer presupuesto participativo, la formalización de iniciativas ciudadanas y dos asambleas ciudadanas sectoriales. Por lo que respecta a Madrid, se obtuvo la primera consulta ciudadana/referéndum municipal, el primer presupuesto participativo, así como la asamblea ciudadana permanente en 2019. Así, aun cuando la participación en línea no suele ser alta, es suficiente para alcanzar ciertos logros significativos.

Por tanto, aunque existan ciertos riesgos y obstáculos para la adecuada operatividad de una plataforma de deliberación ciudadana, estos pueden ser atendidos para lograr la funcionalidad de los mecanismos de participación.

## **5. Las enseñanzas del proceso constituyente chileno**

Durante el proceso del constituyente chileno que se llevó a cabo del 2019 al 2022, se organizaron foros impulsados tanto por el gobierno como por la sociedad civil, en los que se pretendía obtener las opiniones de la ciudadanía (Raveau et al., 2023). El Ministerio de Desarrollo Social y Familia creó la iniciativa que denominó El Chile que queremos, desarrollada entre noviembre de 2019 y marzo de 2020. Por su parte, la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile impulsaron foros digitales que llamaron Tenemos que hablar de Chile.

Al finalizar los diálogos se inició una fase de digitalización de los datos y de sistematización de la información obtenida. Para

este último punto se categorizaron las temáticas que surgieron en las conversaciones. Rescato que, para el caso de El Chile que queremos, también hubo una fase que Raveau et al. denominan “de devolución a la ciudadanía”, en la que se empleaba un *dashboard* digital para mostrar los resultados de la sistematización. No obstante, como apuntan los autores, el diseño institucional para la celebración de estos foros derivó de los incentivos perversos para generar efectos de legitimidad entre la ciudadanía (pp. 35-36), lo que llevó incluso a que las recomendaciones ciudadanas del 2022 no fueran escuchadas y consideradas en el texto que se sometió a votación. Probablemente por la posible incongruencia entre las inquietudes de la gente y el proyecto constitucional, este último fue rechazado en el plebiscito constitucional del 4 de septiembre de 2022. Por otra parte, me parece que la deliberación ciudadana será menos efectiva si la diversidad de temáticas discutidas se somete en una misma votación, en lugar de una votación individual por cada uno de los temas.

El caso chileno, si bien fracasó en cuanto a la utilidad que pudo haberse dado a la información obtenida de las deliberaciones ciudadanas dentro del proceso constituyente, sí es pertinente para identificar que existen medios para congregarse a la ciudadanía con el objetivo de debatir sobre diversas temáticas de interés público. También destaco el uso de las tecnologías de la información por Tenemos que hablar de Chile, porque ayudaron a acercar a las personas entre sí y a que el diálogo fuera constante.

En conclusión, la experiencia de Chile muestra que puede haber una falta de sincronía entre el resultado de lo discutido por la ciudadanía y aquello transmitido a las instancias estatales correspondientes; situación que, como vimos a partir de Sierra-Fructuoso et al., puede superarse con las herramientas de trazabilidad deliberativa. Además, también hago énfasis en el riesgo de que estas actividades se usen con la finalidad de dar ciertos tintes de legitimidad al actuar del Estado, y más aún en el caso de un proceso constituyente, donde el resultado fue el proyecto de una Constitución en el que se organizan las competencias y funciones del Estado nacional.

## 6. Propuesta

Conforme a lo que se ha planteado en este trabajo, considero que se requiere de la utilización de las tecnologías de la información para: facilitar el diálogo entre los ciudadanos; dar ciertas garantías de que estos diálogos se originan desde la propia sociedad; ayudar en la comunicación entre los resultados de la discusión pública y las cuestiones que podrían ser objeto de votación en un futuro mecanismo de participación.

En ese entendido, y tomando en consideración lo que dicen Fattah-Jeldres y Lagos-Oróstica (2026) sobre cómo al interior de la sociedad civil se genera exclusión y marginación de ciertos grupos en virtud de que no se escucha de manera permanente a toda la ciudadanía, debemos acudir al procedimiento jurídico para la adopción de regulaciones orientadas a subsanar lo que estos autores denominan el “carácter utópico de las posiciones ideales del habla” (p. 4), mismas que fueron reconocidas por Habermas. En consecuencia, tal como lo desarrollan, el discurso y acuerdo entre los ciudadanos no basta por sí solo para respaldar los procedimientos de participación ciudadana, sino que es necesario que los consensos sean sostenidos por las instituciones previstas por los procedimientos jurídicos. De ahí que estos autores planteen la necesidad de que el derecho asista en la evolución de las instituciones y procedimientos para hacer operativa en la práctica la deliberación dentro de las instituciones democráticas.

A partir de la inspiración resultante de los casos planteados en este trabajo, sumados a mi experiencia con el uso de tecnologías de la información, me parece oportuno que en nuestro país se regulen una o varias plataformas digitales en las que la ciudadanía pueda registrarse y organizar foros para discutir temas de su interés, como parte del procedimiento de celebración de los mecanismos de participación ciudadana (consultas, referéndum o plebiscito). La organización de estos espacios podría desarrollarse en estilo de *blog*, quizás como acontece en la red social Reddit, donde los usuarios pueden ingresar a los *subreddits*, pequeñas comunidades en las que se fija un tema en particular: problemas sociales, deportes, política, gobernabilidad, incluso cuestiones más personales

como la vida en pareja. En cada *subreddit* los usuarios pueden iniciar una discusión sobre algo específico relacionado con el tema de esa comunidad, al tiempo que se permiten comentarios de otras personas sobre la entrada inicial. Imaginemos, entonces, que los institutos electorales tengan una plataforma de esta naturaleza en la que los ciudadanos podamos discutir sobre la diversidad de temas que consideremos pertinentes, tal como el problema de la sequía que azota al norte del país.

Como mencioné, entiendo que en redes sociales se pueden crear perfiles de *bots*; sin embargo, una solución sencilla para la plataforma que propongo es que se exija a los usuarios que se registren mediante su credencial de elector y se realicen los reconocimientos biométricos correspondientes para garantizar que cada perfil digital coincide con un ciudadano mexicano<sup>6</sup>. De esta manera, únicamente podrían darse de alta en esta plataforma personas reales y ciudadanos nacionales. Si bien no es el objeto de este trabajo académico abordar las soluciones o garantías para los datos biométricos, sí destaco que esa información ya está en posesión del INE, pues se recaban al momento en que se obtiene la credencial de elector. Lo que propongo aquí es que los datos biométricos de los usuarios que se inscriban en las plataformas operadas por los institutos electorales locales se contrasten con los ya existentes ante el INE y no sean almacenados por dichas herramientas tecnológicas.

De acuerdo con la primera parte de esta propuesta, considero que podría propiciarse un campo de libre deliberación. Una plataforma como la que aquí se ha propuesto, a diferencia de ciertas redes sociales como X, no tendría la finalidad de funcionar como centro de comunicación de noticias, pues las corporaciones no podrían participar activamente en ella (por ejemplo, el perfil de una determinada cadena televisiva). También, la plataforma podría catalogar los centros de discusión por temáticas y no por las posturas sobre esos temas, como acontece en redes sociales donde el algoritmo muestra al usuario publicaciones que tienen tendencias similares a lo que piensa; es decir, no se haría uso de un algoritmo que filtre

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, el Poder Judicial de la Federación usa tecnologías similares para el trámite a distancia de la Firma electrónica (FIREL).

al usuario la información que puede ver, o le sugiera contenido al que debe acceder. Con tales medidas podría ayudar a mitigar los efectos de las *cámaras de eco* o *filtros de burbuja*.

Una vez creada esta plataforma, el reto consistirá en determinar cómo las cuestiones que se discutan allí pueden traducirse en la celebración de un mecanismo de participación ciudadana, como una consulta. Si en la plataforma, por ejemplo, se abre la discusión sobre los incendios forestales que continuamente ocurren en el Bosque de la primavera en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, los usuarios podrían discutir diversas ideas sobre cómo prevenirlos. En consecuencia, podría llegarse a un consenso sobre una buena manera para prevenirlos, como la ampliación de las zonas de amortiguamiento donde el bosque colinda con fraccionamientos, o que se incluya la poda de ramas bajas y limpieza de maleza en terrenos baldíos adyacentes para evitar que un incendio urbano se propague hacia el bosque<sup>7</sup>.

En relación con esto, deben fijarse criterios mínimos con los que se determine si una propuesta cuenta con: a) una propuesta de solución clara, y b) suficiente apoyo ciudadano para ser sometida a una votación.

Según lo que sugerí en su momento en la investigación doctoral, por lo que respecta al primer punto podría recurrirse a la legislación y a la práctica del proceso civil, específicamente a las reglas aplicables para calificar la legalidad de las posiciones formuladas en el desahogo de la prueba confesional. Conforme a dichas reglas, cada pregunta debe referirse a una persona determinada y a un hecho concreto, además de que debe formularse en sentido afirmativo y no debe ser insidiosa.

En lo relativo al segundo punto y tal como también lo presenté en la investigación doctoral, el apoyo podría ser equivalente al 0.13% del padrón electoral, según lo propone Cárdenas Gracia (2011), porcentaje que equivale a la mitad del apoyo necesario para la creación de un partido político. La obtención del apoyo podría lograrse con la herramienta digital que ya es empleada por el INE para las consultas populares, así como directamente en la

---

<sup>7</sup> Agradezco al ingeniero ambiental Miguel Márquez Guerra por la sugerencia.

plataforma, toda vez que ahí ya estaría registrada la gente con su credencial para votar.

Una vez que se apruebe la celebración del mecanismo correspondiente, y después de haberse sometido al control jurisdiccional que la legislación marca para ello, se procedería a fijar la fecha para la celebración de la jornada electoral. Sobre el particular, estimo que podría recabarse la votación mediante las herramientas de tecnologías informáticas. Lo que aún deberá discutirse es si la votación debe recabarse en un solo día o si, como acontece en algunos países, esta se obtendría dentro de un lapso de tiempo más largo. Ahora bien, este trabajo no tiene el alcance de discutir sobre la conveniencia de la votación anticipada en lo referente a los mecanismos de participación ciudadana; no obstante, sí aclaro que en la investigación doctoral propuse que el mecanismo de participación ciudadana correspondiente se celebrara el mismo día que la jornada electoral para aprovechar el interés político del momento. De ahí que, en caso de ser factible la votación anticipada, esta puede concluir el mismo día que las elecciones.

Conforme a lo que se ha expuesto aquí, las instituciones mexicanas podrían hacer uso de las tecnologías de la información para lograr la operatividad del modelo normativo de la democracia deliberativa, como lo proponen Fattah-Jeldres y Lagos-Oróstica (2026), pues posibilitaría una mayor discusión pública dentro de los procesos de los mecanismos de participación ciudadana. Estimo que esta medida no entraña el riesgo de atomizar la participación canalizada mediante los mecanismos de participación ciudadana antes mencionados, ya que, en la práctica, su utilización es prácticamente inexistente: según los datos que obtuve de los treinta y tres institutos electorales en México —información que recabé para mi investigación doctoral— solo en seis ocasiones se ha celebrado alguno de los mecanismos de participación a solicitud de la propia ciudadanía. En contraste, esta medida podría dar un cauce a la voluntad popular.

## Conclusiones

Estimo que la democracia representativa necesita ser fortalecida con herramientas propias de la democracia directa. Estas no tendrían el objetivo de sustituir a aquella, pues las decisiones de la vida pública del Estado continuarían en manos de los representantes electos; sin embargo, la participación ciudadana podría servir para controlar y dar dirección a la acción del Estado. Como se argumentó, la democracia participativa enriquecería el contenido del actuar de las autoridades y, de esa manera, buscaría el desarrollo de los derechos y principios constitucionales.

Ahora bien, la democracia deliberativa, como modelo normativo ideal, plantea que las decisiones sobre las cuestiones públicas deben tomarse en función de la participación en la discusión de los interesados. De esta manera, se reconocería la diversidad de cosmovisiones y la heterogeneidad cultural de una sociedad, de forma que las decisiones que lleguen a fraguarse con esa discusión plural sean las más cercanas a las necesidades reales de la ciudadanía.

Tal como fue argumentado, el derecho debe dar operatividad institucional a la deliberación democrática. Para tal efecto, el Estado mexicano puede hacer uso de las plataformas tecnológicas para la creación de foros digitales donde se pueda facilitar la discusión entre la ciudadanía. A partir de las discusiones que allí se generen podrían desarrollarse los temas que habrán de someterse a procedimientos de participación ciudadana.

A su vez, no se desconocen los retos que esta clase de plataformas representan, tales como la brecha digital, falta de confianza institucional, la cooptación de estas por grupos, o fenómenos como las *cámaras de eco* o *filtros de burbuja*. No obstante, estos se pueden mitigar si el desarrollo de la plataforma se hace de la mano de las necesidades tanto sociales como institucionales. A mi juicio, el éxito de una plataforma digital está en que el diseño de los procesos que contenga sea congruente con las exigencias sociales, culturales, consuetudinarias e institucionales que imperen.

Otro gran reto que existirá es la dedicación técnica que deberán proveer los institutos electorales para la adaptación de una plataforma de estas cualidades. Gran parte del éxito de una plataforma así

estará en que los procesos que prevea sean congruentes con las necesidades culturales, cívicas e institucionales, tanto del operador (el instituto electoral correspondiente) como del usuario (ciudadanos). Por tanto, no será suficiente que los organismos electorales diseñen cualquier plataforma, sino que los procesos que esta contenga atiendan a las costumbres y usos de la sociedad.

Esto es, la plataforma sugerida tendrá éxito siempre que:

- a. Los procesos digitales que abarque sean congruentes con los procesos democráticos previstos en la legislación correspondiente.
- b. Los elementos de la plataforma respondan a los usos y costumbres tanto de la sociedad como de las instituciones a las que servirán.
- c. Los órganos del Estado que la empleen destinen recursos y esfuerzos para lograr el ajuste del código conforme a los anteriores puntos, así como al mantenimiento de la misma.
- d. Se fijen los criterios de procedencia de la solicitud de consulta, plebiscito, referéndum o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, tanto en lo referente a la claridad de la propuesta que se someterá a votación, como el mínimo necesario de apoyo ciudadano para ello.
- e. Se garanticen los elementos de trazabilidad institucional para asegurar que la acción estatal se ajuste lo más posible al mandato popular obtenido a través de la celebración del mecanismo de participación correspondiente.

Desde luego, el planteamiento que aquí realicé es perfectible y solamente refleja algunas ideas que pueden contribuir a hacer operativa la participación ciudadana en México, por lo que podrían ayudar en la cristalización institucional de la democracia deliberativa. Si bien no es objeto de este trabajo plantear la discusión sobre temas ajenos a la idea de los foros digitales para la deliberación democrática, dejo una semilla de la posibilidad de que las votaciones referentes a mecanismos de participación puedan presentarse tanto anticipadamente como por medio de las plataformas tecnológicas.

## Referencias

- Akça, Ö. (2026). *What is open source? Advantages, disadvantages, and the best developer tools*. Refine Blog. <https://refine.dev/blog/open-source-advantages-disadvantages/>
- Ajuntament de Barcelona. (s.f.). *Innovación democrática*, decidim.barcelona. <https://ajuntament.barcelona.cat/innovaciodemocratica/es/decidimbarcelona>
- Altman, D. (2010). Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿Mecanismos de control político o políticamente controlados? *Perfiles Latinoamericanos*, 18(35), 9-34. <https://doi.org/10.18504/pl1835-009-2010>
- Bobbio, N. (2018). *El futuro de la democracia* (3.ª ed., J. F. Fernández Santillán, trad.). Fondo de Cultura Económica.
- Borge Bravo, R. (2025). Innovaciones democráticas digitales: características y evolución de las plataformas participativas. Los casos del Decidim Barcelona y Decide Madrid. *Informatio*, 31(1). <https://doi.org/10.35643/Info.31.1.7>
- Bovero, M. (2020). Gramática de la democracia. Principios y desarrollos. En Instituto Nacional Electoral (Ed.), *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas* (pp. 33-53). Instituto Nacional Electoral.
- Burness Paull LLP. (2023, 26 de enero). *What is open source software* [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=\\_5ItSnhDha4](https://www.youtube.com/watch?v=_5ItSnhDha4)
- Cárdenas Gracia, J. F. (2011, 20 de octubre). *Voto particular respecto al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Participación Ciudadana, de la minuta del Senado de la República con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política*. *Gaceta Parlamentaria*. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/oct/20111020-III.html#Dictamenes>
- Dahl, R. A. (2020). *On democracy*. Yale University Press.
- Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its critics*. Yale University Press.
- Decidim. (s.f.). *General description and introduction to how Decidim works*. <https://docs.decidim.org/en/develop/features/general-description.html>
- Fattah-Jeldres, J. y Lagos-Oróstica, C. (2026). Democracia deliberativa y educación: Claves desde Jürgen Habermas para la ciudadanía crítica. *Mutatis Mutandis: Revista Internacional de Filosofía*, 13(1), 1-14. <https://doi.org/10.69967/07194773.v13i.554>
- Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo* (2.ª ed.). Trotta.
- Galdámez Morales, A. (2025). Opinión pública digital y democracia constitucional. *Nuevos Horizontes del Derecho Constitucional*, (6), 67-89. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10541502.pdf>
- Habermas, J. (2023). *A new structural transformation of the public sphere and deliberative politics* (C. Cronin, trad.). Polity Press.
- Habermas, J. (2010). *Facticidad y validez* (6.ª ed., M. Jiménez Redondo, trad.). Trotta.

- Kelsen, H. (2015). *Esencia y valor de la democracia. Forma del Estado y filosofía* (2.ª ed., R. Luengo Tapia y L. Legaz y Lacambra, trad.). Ediciones Coyoacán.
- Lafont, C. (2025). La democracia deliberativa tras la transformación digital de la esfera pública (V. Altamirano García, trad.). *Revista Latinoamericana sobre Democracia*, 1(1), 20-29. <https://doi.org/10.22201/iis.rld.2025.00.4>
- Loewenstein, K. (2018). *Teoría de la Constitución* (2.ª ed., A. Gallego Anabitarre, trad.). Ariel.
- López Obrador, A. M. (2022, 2 de agosto). *Conferencia matutina del presidente de la República del 2 de agosto de 2022* [Video]. YouTube.
- Matthews, F. (2023). Between everyday politics and political elites: Transmission and coupling within Westminster's parliamentary e-petitions system. *British Politics*, 18, 279-299. <https://doi.org/10.1057/s41293-022-00208-9>
- Nino, C. S. (2003). *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa.
- Prieto Sanchís, L. (2014). *Justicia constitucional y derechos fundamentales* (3.ª ed.). Trotta.
- Rabasa Gamboa, E. (2020). La democracia participativa, respuesta a la crisis de la democracia representativa. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (43), 351-376. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15188>
- Raveau, M. P., Couyoumdjian, J. P., Fuentes-Bravo, C. y Candia, C. (2023). Consideraciones sobre la democracia deliberativa y lecciones del caso chileno. *Estudios Públicos*, (171), 9-40. <https://doi.org/10.38178/07183089/1443220926>
- Romero Muñoz, J. (2025). La cuestión de la memoria en democracia deliberativa. *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, (39), 215-232. <https://doi.org/10.15366/BP2025.39.011>
- Rosavallón, P. (2006). Democracia y desconfianza. *Revista de Estudios Políticos*, (134), 219-237. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2210465.pdf>
- Salazar Ugarte, P. (2021). *El poder sobre el derecho. El caso de la consulta popular para juzgar a los expresidentes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sierra-Fructuoso, J., González-Salcedo, A., Moreno-Martínez, C. y Castela-Vander-Mersch, R. (2026). Innovando en participación ciudadana online. *Anduli*, (29), 69-94. <https://doi.org/10.12795/anduli.2026.i29.04>
- Viola, F. (2006). *La democracia deliberativa entre constitucionalismo y multiculturalismo* (J. Saldaña, trad.). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Waldron, J. (2018). *Contra el gobierno de los jueces. Ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales* (L. García Jaramillo, F. J. Gaxiola y S. Virgüez Ruiz, trad.). Siglo XXI Editores.
- Waldron, J. (2008). Deliberation, disagreement, and voting. En R. Slye (Ed.), *Deliberative democracy and human rights* (pp. 210-226). Yale University Press. <https://doi.org/10.12987/9780300128734-013>

- Welp, Y. (2018). *Todo lo que necesitás saber sobre las democracias del siglo XXI*. Paidós.
- Zovatto, D. (2014). Las instituciones de la democracia directa. En A. Lissidini, Y. Welp y D. Zovatto (Comps.), *Mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina* (pp. 13-70). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

**Para citar este ensayo:**

Rincón Mayorga, C. A. (2026). Las tecnologías de la información como espacios de deliberación para los mecanismos de participación ciudadana en México. *Electorema*, 3(5), pp. 81-109. <https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema05.2026e4>

**Declaración de no conflicto de interés**

Quien presenta el trabajo, César Alejandro Rincón Mayorga, hace constar que no tiene ningún conflicto de intereses en la participación o involucramiento de intereses privados en la investigación ni en el proceso editorial de la revista.